

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(36/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
CABLEADO DE DATOS, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E
INESERMA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 4 DE MARZO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Consultor,

en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INESERMA, S.A. de C.V." que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE DATOS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de cableado de datos, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTE, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 15/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
25	Puntos de red nuevos	<p>Suministro e instalación de cableado de cobre de hasta 25 puntos de red categoría 5e y 6A (los 25 puntos incluyen ambas categorías combinadas, por ejemplo, se necesitarán 15 Cat5e y 10 Cat6A, dependiendo de la necesidad del Banco), cada punto de red deberá incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Placa sencilla o doble, superficial o empotrada, según corresponda. • Etiquetado en ambos extremos (patch, panel y placa). • Patch cord certificado cat5e o cat6a, según corresponda, de un

		<p>pie para conexión en patch panel.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Patch cord certificado cat5e o cat6a, según corresponda, de 7 pies para conexión en la placa. • Keystone cat5e o cat6a, según corresponda. • Tecno ducto y/o ductería plástica en donde aplique para la bajada de los cables hacia los usuarios finales. • Certificación: todos los puntos de red deberán ser certificados. Esto consiste en inyectar señales eléctricas en uno de los externos del cable, que van en rangos de frecuencia con el objeto de validar si el mismo cumple con las especificaciones de Cat 5e o Cat 6ª. Las pruebas mínimas que debe incluir son: mapa de cableado, longitud del cable, NEXT, atenuación, ACR, PS-NEXT, PS-ELFEXT y PS-ACR. <p>Norma de cableado: todo el cableado debe de quedar bajo la norma EIA/TIA 568B que rige el cableado estructurado.</p>
25	Puntos de red reubicados	<p>Traslado, modificación y reubicación de cableado de cobre ya existente, de hasta 25 puntos de red categoría 5e y 6A, incluye etiquetado en ambos extremos del cable, certificación de cada uno los puntos de red.</p> <p>Para cada uno incluir keystone, tecno-ducto y/o ductería plástica en donde aplique para la bajada de los cables hacia los usuarios finales.</p> <p>Certificación: Todos los puntos de datos deberán ser certificados. Esto consiste en inyectar señales eléctricas, en uno de los extremos del cable, que van en rangos de frecuencia con el objeto de validar si el mismo cumple con las especificaciones de Cat 5e y Cat. 6A. Las pruebas mínimas que debe incluir son: mapa de cableado, longitud del cable, NEXT, atenuación, ACR, PS-NEXT, PS-ELFEXT y PS-ACR.</p> <p>Norma de cableado: todo el cableado debe de quedar bajo la norma EIA/TIA 568B que rige el cableado estructurado.</p>

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,285.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de

estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la jefatura del Departamento de Informática; además, deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria (# de Cuenta y banco) para efectuar los pagos vía electrónica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos, estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio será a partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre del año 2020.

- La Contratista deberá considerar que el tiempo efectivo de trabajo para la instalación del cableado de datos para cada uno de los requerimientos no deberá ser mayor a 15 días hábiles, a partir de la orden de trabajo emitida por el Administrador del Contrato.
- El trabajo para realizar para la instalación de los puntos se podrá realizar en un máximo de 3 intervenciones independientes con el propósito de no afectar las labores del Banco en el área intervenida, sin embargo, la sumatoria de los tiempos efectivos no podrán ser mayores a 15 días hábiles indicados en el párrafo anterior.

VI. HORARIOS DE TRABAJO

Los trabajos de instalación del cableado de red se realizarán de lunes a viernes en horarios de las 08:30 a las 16:30 horas. Los anteriores horarios podrán extenderse, incluyendo los fines de semana, previa coordinación con el Administrador del Contrato, cuando los trabajos impliquen afectar las áreas de trabajo de los usuarios.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio deberá ser recibido en cualquiera de las siguientes instalaciones del Banco Central de Reserva, según se requiera:

- Edificio Centro, ubicado en la 1a. Calle Poniente y 7a. Avenida Norte #420, San Salvador.
- Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador.
- Museo Biblioteca Luis Alfaro Durán, ubicado en 2ª. Calle Oriente #225, San Salvador.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Ingenieros: José Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de Red; Roberto Clemente Iraheta, Analista de Infraestructura de Red; Cristian Aldemaro Rivera, Analista de Tecnología de Información; José Elías Alvarado, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de la Información y al Licenciado Milton Melgar, Jefe de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de la Información, todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán

de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia de este.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo

alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e

b) **INESERMA, S.A. DE C.V.:** Colonia San José Avenida A Número 239-BIS, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter

técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; " y el señor **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ,**

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número :

en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INESERMA, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE DATOS". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de cableado de datos, de acuerdo con las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTE, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número quince/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido

en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Informática; además, deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria para efectuar los pagos vía electrónica. a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos, estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El plazo del servicio será a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín; y b) Respecto del señor **José Manuel Díaz Hernández**: El Testimonio de la Escritura de Constitución Social, otorgada en la ciudad de

San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su Suplente a quien le corresponde el ejercicio de la representación legal, judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; pudiendo comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor José Manuel Díaz Hernández, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

